



Ministerio Público de la Defensa
Ministerio Público de la Defensa

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-00009814- -MPD-DGAD#MPD ADQUISICIÓN DE PAPEL HIGIÉNICO Y TOALLAS DE MANO PARA USO EN DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

VISTO: el Expediente EX-2025-00009814- -MPD-DGAD#MPD; el “*Régimen de Procedimiento de Contratación Directa por Trámite Simplificado*” (en adelante PCDTS) y el “*Pliego de Bases y Condiciones Generales Trámite Simplificado*” (en adelante PCGTS) –cuyo texto ordenado de ambos reglamentos fue aprobado por la Resolución DGN N° 856/11 y modificatorias–, como así también –en atención a la aplicación supletoria dispuesta en el artículo 14 del régimen aludido precedentemente– el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” –aprobado por Resolución RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD y modificatorias– (en adelante RCMPD); el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 y modificatorias (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) y el Anexo correspondiente aprobados por Disposición DCyC N° 2/2025 - IF-2025-00012937-MPD-DGAD#MPD – y demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Contratación Directa por Trámite Simplificado N° 5/2025 tendiente a la adquisición de Papel Higiénico y Toallas de Manos para los distintos edificios de la Defensoría General de la Nación.

En este estado del procedimiento, corresponde expedirse respecto de la adjudicación del presente requerimiento en el sentido propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al presente acto.

I.1.- El Departamento de Compras y Contrataciones emitió la Disposición DCyC N° 2/2025, del 18 de marzo de 2025 (IF-2025-00012937-MPD-DGAD#MPD), por medio de la cual aprobó el PBCP y autorizó el llamado a Contratación Directa por el procedimiento de Trámite Simplificado, tendiente a la adquisición papel higiénico y

toallas de mano para ser usado en dependencias de este Ministerio Público de la Defensa, por el monto de pesos cinco millones (\$ 5.000.000,00).

I.2.- Dicha convocatoria fue difundida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del PCDTS.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 12/2025, celebrada el día 3 de abril de 2025 –confeccionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del PCDTS– (IF-2025-00017437-MPD-DGAD#MPD), surge que se presentaron ocho (8) oferentes: 1) “CENTRO DE DISTRIBUCION SUR SRL”; 2) SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A.; 3) VALOT S.A.; 4) EL CACIQUE LIMPIEZA S.R.L.; 5) PRODUCTOS TEXCEL S.A.; 6) BIGTIS S.A.; 7) DISTRIFLASH S.R.L.; y 8) LA TOALLERA ARGENTINA S.R.L..

I.4.- Con posterioridad, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del PCDTS, el Departamento de Compras y Contrataciones confeccionó el cuadro de control de documentación y el cuadro comparativo de ofertas.

Por otra parte, mediante IF-2025-00018836-MPD-DGAD#MPD, indicó: “Oferta N° 4 – El Cacique Limpieza S.R.L- ... Se deja constancia que no presentó muestras.”

“...Oferta N° 7 – Distriflash S.A – ... Se deja constancia que no presentó muestras.”

I.5.- Luego tomó intervención el Área de Intendencia –en su calidad de órgano con competencia técnica en la materia– y el Departamento de Compras y Contrataciones, y vertieron diversas valoraciones respecto de la propuesta presentada.

I.5.1.- El Área de Intendencia, indicó –mediante IF-2025-00019244-MPD-SGSYRH#MPD – que “...las ofertas N° 4 “EL CACIQUE LIMPIEZA” y N° 7 “DISTRIFLASH SRL” deben ser desestimadas por no haber presentado las muestras requeridas en el PBC. Las restantes ofertas cumplen con los requisitos técnicos.”.

Por otra parte, indicó que deberá considerarse económicamente inconveniente por superar los costos estimados para la presente contratación las ofertas de las firmas: Oferta N° 1, “CENTRO DE DISTRIBUCIÓN SUR” para los Renglones N°1 y N° 2; Oferta N° 2, “SERVICIOS PARA LA HIGIENE”, para Renglón N° 1; Oferta N° 3, “VALOT S.A” para el Renglón 1; Oferta N° 5, “PRODUCTOS TEXCEL S.A” para el Renglón N° 1 y Oferta N° 8, “LA TOALLERA ARGENTINA S.A” para el Renglón N° 1.

Por otra parte, indicó que la *Oferta N° 6, “BIGTIS S.A” para el Renglón N° 1 superó el estimado en un 28,55% siendo la oferta que más se aproxima a lo proyectado siendo opinión del suscripto que se analice por parte de las autoridades de la Administración General la posibilidad de aprobar la admisibilidad de la oferta teniendo en consideración la menor diferencia de precios entre lo proyectado y la oferta y la realidad inflacionaria.*

Finalmente, respecto del Renglón N° 2, consideró admisibles las propuestas presentadas por las firmas -Oferta N° 3 - “VALOT S.A”; Oferta N° 5 - “PRODUCTOS TEXCEL S.A” y Oferta N° 8 - “LA TOALLERA ARGENTINA S.A.”

I.5.2.- Por su parte, el Departamento de Compras y Contrataciones constató la habilidad del oferente, conforme Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017. Y agregó la constancia que da cuenta de que el oferente no registra sanciones en el REPSAL (IF-2025-00020398-MPD-DGAD#MPD).

I.6.1- Por otro lado, el Departamento aludido propició –a los fines previstos en el artículo 11 del PCDTS– adjudicar el Renglón N° 1 de la presente contratación a la firma “BIGTIS S.A.” (Oferta N° 6) por la

suma total de pesos dos millones quinientos setenta y un mil veinte (\$ 2.571.020,00) y el Renglón N° 2 a la firma “PRODUCTOS TEXCEL S.A.” (Oferta N° 5) por la suma total de pesos un millón ochocientos veintinueve mil cuatrocientos cincuenta (\$1.829.450,00), siendo el monto total de la presente contratación la suma de pesos cuatro millones cuatrocientos mil cuatrocientos setenta (\$ 4.400.470,00).” (Informe DCyC N° 192/2025 -IF-2025-00020475-MPD-DGAD#MPD).

I.7.- Dicho criterio fue compartido por esta Oficina de Administración General y Financiera quien no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones y el Área de Intendencia (IF-2025-00020491-MPD-DGAD#MPD).

I.8.- Oportunamente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del PCDTS, el Departamento de Presupuesto tomó la intervención de su competencia y expresó –mediante informe presupuestario IF-2025-00020878-MPD-DGAD#MPD, del 21 de abril de 2025– que existe disponibilidad presupuestaria en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.

En consecuencia, imputó la suma de pesos cuatro millones cuatrocientos mil cuatrocientos setenta (\$ 4.400.470,00) al ejercicio financiero 2025, tal y como se desprende de la solicitud de gasto N° 47 del ejercicio 2025-estado: autorizado- (embebida en el informe aludido).

I.9.- Finalmente, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención el órgano de asesoramiento jurídico y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del PCDTS y en el artículo 18 del “Manual” se expidió en torno a los siguientes aspectos: i) el procedimiento de selección articulado; ii) el criterio de adjudicación propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

II.- Que descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones no formuló objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue desarrollado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Contratación Directa por Trámite Simplificado N° 5/2025.

III.- Que formuladas que fueran las consideraciones relativas al procedimiento de selección articulado, corresponde

entonces abocarse al tratamiento del criterio de desestimación propiciado por el Área de Intendencia y el Departamento de Compras y Contrataciones.

En primer lugar, el Departamento de Compras y Contrataciones indicó mediante informe IF-2025-00018836-MPD-DGAD#MPD que: “Oferta N° 4 – El Cacique Limpieza S.R.L- lo cotizado en el renglón nro. 1 supera el costo estimado en un 255,47%. Se deja constancia que no presentó muestras.

Oferta N° 7 – Distriflash S.A – lo cotizado por el renglón nro. 1 supera en un 33,89% el costo estimado. Se deja constancia que no presentó muestras.”

Asimismo, el Área de Intendencia consideró que corresponde desestimar las propuestas de las firmas “*las ofertas N° 4 “EL CACIQUE LIMPIEZA” y N° 7 “DISTRIFLASH SRL” por no haber presentado las muestras requeridas en el PBC.*

Al respecto se destaca que el artículo 15. MUESTRAS del PBC indica que “*Junto con la oferta se deberá adjuntar la muestra de cada renglón cotizado.*”

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 76 inciso d) del Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa, aplicable en virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Resolución N° 856/2011, corresponde arribar a la conclusión de que no existe óbice alguno para que se desestime las propuestas antes mencionadas.

Por otra parte, el Área de Intendencia expresó, conforme a lo indicado por el Departamento de Compras y Contrataciones, que deben considerarse económicamente inconveniente por superar los costos estimados para la presente contratación las propuestas presentadas por las firmas: “CENTRO DE DISTRIBUCIÓN SUR - Oferta N° 1” para los Renglones N° 1 y N° 2; “SERVICIOS PARA LA HIGIENE - Oferta N° 2” para Renglón N° 1; “VALOT S.A- Oferta N° 3” para el Renglón N°1; “PRODUCTOS TEXCEL S.A- Oferta N° 5,” para el Renglón N° 1; y “LA TOALLERA ARGENTINA S.A - Oferta N° 8” para el Renglón N° 1 – ver detalle en el considerando I.5.- de la presente resolución (IF-2025-00019244-MPD-SGSYRH#MPD)

En ese orden, la Oficina esta Administración General y Financiera no formuló objeciones respecto de temperamento adoptado (IF-2025-00020491-MPD-DGAD#MPD).

Al respecto se destaca que el criterio vertido fue analizado por el órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que precede al presente acto, no siendo pasible de observación.

IV.- Que, por último, corresponde abocarse al tratamiento de la adjudicación del Renglón N° 1 de la presente contratación a la firma “BIGTIS S.A.” (Oferta N° 6) y del Renglón N° 2 a la firma “PRODUCTOS TEXCEL S.A.” (Oferta N° 5).

Ello torna conducente que se tengan en consideración el análisis efectuado por los órganos competentes en el marco de sus respectivas competencias.

IV.1- En primer lugar, el órgano con competencia técnica expresó – mediante informe IF-2025-00019244-MPD-SGSYRH#MPD – que la propuesta de la firma BIGTIS S.A. Oferta 6, para el Renglón 1 cumple con las especificaciones técnicas requeridas, y que si bien “*...superó el estimado en un 28,55% siendo la oferta que más se*

aproxima a lo proyectado siendo opinión del suscripto que se analice por parte de las autoridades de la Administración General la posibilidad de aprobar la admisibilidad de la oferta teniendo en consideración la menor diferencia de precios entre lo proyectado y la oferta y la realidad inflacionaria”.

Asimismo, consideró técnica y convenientes las ofertas presentadas para el Renglón N° 2, por las firmas VALOT S.A., PRODUCTOS TEXCEL S.A. y LA TOALLERA ARGENTINA S.A.

IV.2.- En segundo lugar, el Departamento de Compras y Contrataciones consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– para adjudicar el renglón N° 1 de la presente contratación a la firma “BIGTIS S.A.” (Oferta N° 6) por la suma total de pesos dos millones quinientos setenta y un mil veinte (\$2.571.020,00) y el renglón N° 2 a la firma “PRODUCTOS TEXCEL S.A.” (Oferta N° 5) por la suma total de pesos un millón ochocientos veintinueve mil cuatrocientos cincuenta (\$1.829.450,00), siendo el monto total de la presente contratación la suma de pesos cuatro millones cuatrocientos mil cuatrocientos setenta (\$ 4.400.470,00).

IV.3.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó, en la intervención que precede al presente acto administrativo, que las firmas “BIGTIS S.A.” - (Oferta N° 6) “PRODUCTOS TEXCEL S.A.” - (Oferta N° 5) han adjuntado la documentación exigida por el PCDTs, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular respecto de la documentación acompañada.

VI.4.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el PCDTs, en el RCMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en el artículo 11 del PCDTs, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

V.- Que, tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia, en los términos del artículo 10 del PCDTs, y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VI.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde. Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del PCDTs y en la Resolución RDGN-2025-247-E-MPD-DGN#MPD;

EL SECRETARIO GENERAL A CARGO DE LA OFICINA DE

ADMINISTRACIÓN GENERAL Y FINANCIERA

RESUELVE:

I. APROBAR la Contratación Directa por Trámite Simplificado N° 5/2025 en los términos del PCDTS, el PCGTS, el RCMPD, el “Manual”, el PBCP y el Anexo correspondiente.

II. adjudicar la presente contratación de la siguiente manera: el Renglón N° 1 a la firma “BIGTIS S.A.” (Oferta N° 6) por la suma total de pesos dos millones quinientos setenta y un mil veinte (\$ 2.571.020,00) y el Renglón N° 2 a la firma “PRODUCTOS TEXCEL S.A.” (Oferta N° 5) por la suma total de pesos un millón ochocientos veintinueve mil cuatrocientos cincuenta (\$1.829.450,00).

III. DISPONER que dicho gasto total de la presente contratación, el cual asciende a la suma de pesos cuatro millones cuatrocientos mil cuatrocientos setenta (\$ 4.400.470,00), se imputará a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

IV. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva orden de compra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos I y II de la presente.

V. COMUNICAR a las firmas adjudicatarias el contenido de la presente Resolución y hacerle saber que deberá presentar la garantía de adjudicación –en los términos de la cláusula 9 del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resoluciones DGN N° 514/08 y N° 796/08 (T.O. 856/11)– bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 63, inciso b) del RCMPD aprobado por Resolución RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VI. AUTORIZAR a la Dirección General de Administración a liquidar y abonar los gastos de publicación que correspondan.

VII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, que se computarán a partir del día siguiente de la notificación (Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y modificatorias, Art. 84 del Decreto N° 1759/1972 -T.O. 2017-, modificado por el Decreto N° 695/2024).

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017-, modificado por el Decreto N° 695/2024” a las firmas que presentaron ofertas, según Acta de Apertura N° 5/2025 incorporada como (IF-2025-00017437-MPD-DGAD#MPD).

Perfeccionado que sea el contrato, publíquese de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del PCDTS.

Remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Dirección General de Administración para la prosecución de su trámite. Cumplido, archívese.

